



# Resolución de Secretaría General

N° 125 -2016-PROMPERÚ/SG

Lima, 31 AGO. 2016

## VISTOS:

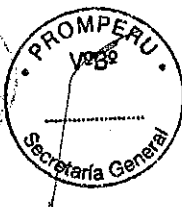
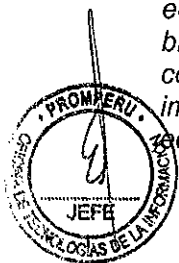
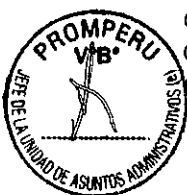
El Memorándum N° 464-2016/PROMPERU-SG-OGA de la Oficina General de Administración; el Informe N° 336-2016-PROMPERU/SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos; el Memorándum N° 116-2016-PROMPERÚ/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información; y el Informe N° 131-2016-PROMPERÚ/SG-OTI elaborado por el Especialista en Ingeniería Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información.

## CONSIDERANDO:

Que, el artículo 8° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, en lo sucesivo el Reglamento, dispone que "[...] en la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, aprobada por Resolución N° 011-2016-OSCE/PRE de fecha 09 de enero de 2016, el Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado aprobó los "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", señala en su numeral 6.1. que: "Debe entenderse por estandarización, al proceso de racionalización consistente en ajustar a un determinado tipo o modelo los bienes o servicios a contratar, en atención a los equipamientos preexistentes";

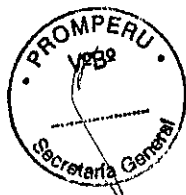
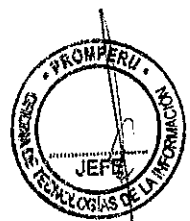
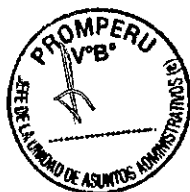
Que, el numeral 7.2 de la referida Directiva, establece que para que proceda la estandarización, deben verificarse los siguientes supuestos: "i) la Entidad posee determinado equipamiento o infraestructura, pudiendo ser maquinarias, equipos, vehículos, u otro tipo de bienes, así como ciertos servicios especializados; ii) los bienes o servicios que se requiere contratar son accesorios o complementarios al equipamiento o infraestructura preexistente, e imprescindibles para garantizar la funcionalidad, operatividad o valor económico de dicho equipamiento o infraestructura";



Que, del mismo modo, el numeral 7.3 de la citada Directiva refiere que "Cuando en una contratación en particular el área usuaria – aquella de la cual proviene el requerimiento de contratar o que, dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias – considere que resulta inevitable definir el requerimiento haciendo referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados o descripción que oriente la contratación hacia ellos, deberá elaborar un informe técnico de estandarización debidamente sustentado, el cual contendrá como mínimo: a) La descripción del equipamiento o infraestructura preexistente de la Entidad, b) De ser el caso, la descripción del bien o servicio requerido, indicándose la marca o tipo de producto; así como las especificaciones técnicas o términos de referencia, según corresponda, c) El uso o aplicación que se le dará al bien o servicio requerido, d) La justificación de la estandarización, donde se describa objetivamente los aspectos técnicos, la verificación de los presupuestos de la estandarización antes señalados y la incidencia económica de la contratación, e) Nombre, cargo y firma de la persona responsable de la evaluación que sustenta la estandarización del bien o servicio, y del jefe del área usuaria, f) La fecha de elaboración del informe técnico";

Que, el correspondiente Informe Técnico del Especialista en Ingeniería Informática, debidamente visado por el Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene los siguientes aspectos: a) **respecto a la descripción del equipamiento o infraestructura preexistente** señala que "PROMPERÚ cuenta a la fecha con una plataforma tecnológica que sirve de soporte a sus diversas unidades para el cumplimiento de sus funciones", describiendo el equipamiento preexistente; b) **describe el bien requerido e indica la marca y tipo de producto** precisando las características técnicas de la licencia del software de Microsoft SQL Server; c) **señala el uso del servicio requerido** advirtiendo que "el licenciamiento de Microsoft SQL Server, nos servirá para implementar el gestor de base de datos que soporte la información de las distintas aplicaciones web institucionales [...] el uso de esta herramienta permitirá brindar una plataforma con soporte, garantizando así la disponibilidad de información, integrando los servicios de acceso y permitiendo memorizar los datos en tiempo real [...]"; d) **señala la justificación de la estandarización, descripción de aspectos técnicos, verificación de presupuestos de estandarización, así como la incidencia económica** indicando que "PROMPERU cuenta con licencias Microsoft, los cuales se detallan en el numeral I del presente informe, dichas licencias se encuentran instaladas en el ambiente de producción de la plataforma tecnológica [...] el gestor de Base de datos Microsoft SQL Server es complementario a las licencias de los productos Microsoft con que cuenta la Institución, por tanto permitirá integrarse rápidamente con los activos que contamos, dicho producto permite una interacción optimizada con la plataforma existente, favoreciendo el adecuado funcionamiento de los Sistemas de la Institución [...] el Licenciamiento de SQL Server, garantizaran la continuidad de los servicios que se brindan a través de las aplicaciones [...] asimismo, esta adquisición permitirá acondicionar proyectos web de ligera transacción"; e) **contiene el nombre, cargo y firma del responsable de la evaluación técnica** que sustenta la estandarización y del jefe del área usuaria, precisando que es por un periodo de dos (2) años; y f) **la fecha de elaboración del informe técnico**;

Que, mediante Memorándum N° 464-2016-PROMPERU/SG-OGA, la Oficina de General Administración, expresa su conformidad al Informe N° 336-2016/PROMPERU-SG-OGA-UAAD de la Unidad de Asuntos Administrativos, sustentado en el Informe N° 131-2016-PROMPERÚ/SG-OTI elaborado por el Especialista en Ingeniería Informática de la Oficina de Tecnologías de la Información que acompaña al Memorándum N° 116-2016-PROMPERÚ/SG-OTI de la Oficina de Tecnologías de la Información, mediante el cual se señala que: "el Informe N° 131-2016-PROMPERÚ/SG-OTI, elaborado por la Oficina de Tecnologías de la Información, contiene la evaluación que sustenta la **estandarización de Software Microsoft SQL Server, [...]**" Asimismo, precisa "[...] esta Unidad considera viable la aprobación de la estandarización del mencionado software [...]";





# Resolución de Secretaría General

N° 125 -2016-PROMPERÚ/SG

De conformidad con las atribuciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Ley N° 30225, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF, y cumplidos los presupuestos contenidos en la Directiva N° 004-2016-OSCE/CD, "Lineamientos para la Contratación en la que se hace referencia a determinada Marca o Tipo Particular", la Septuagésima Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014, Ley N° 30114 y el inciso ñ) del artículo 10° de la Ley N° 30075, Ley de Fortalecimiento de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo – PROMPERÚ y normas modificatorias;

Con la visación de la Oficina General de Administración, la Unidad de Asuntos Administrativos, la Oficina de Tecnologías de la Información y la Oficina de Asesoría Jurídica;

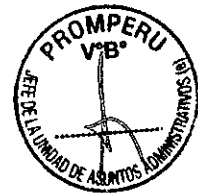
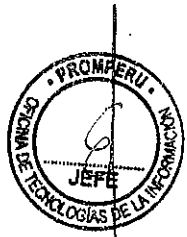
## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la Estandarización de Software Microsoft SQL Server; detallado en el Anexo adjunto que con un total de un (01) folios, forma parte integrante de la presente resolución, por el periodo de dos (2) años.

**Artículo 2°.-** Precítese que el plazo de vigencia señalado en el artículo anterior quedará sin efecto antes de su término final en caso de variar las condiciones que han determinado la aprobación de la estandarización de bienes materia de la presente Resolución.

**Artículo 3°.-** Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal de Transparencia de PROMPERÚ, el día siguiente de la aprobación.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

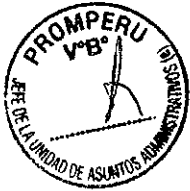
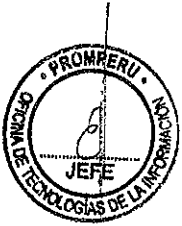


ARACELLY LACA RAMOS  
SECRETARÍA GENERAL

ANEXO N° 01

PRODUCTO – DESCRIPCIÓN

SOFTWARE MICROSOFT SQL SERVER



*[Handwritten mark]*